

AVISO No.436

08 de julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **DIANA BEDOYA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 5287 DEL 11 DE JUNIO DE 2025**

Persona a notificar: **DIANA BEDOYA**

Dirección del predio: **CR 24A 10 03 CORBONES**

Funcionario que expidió el acto: **ROGELIO FRANCO ORTIZ**

Cargo: **Abogado Contratista EPA ESP**

Contra la presente resolución , proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, Quindío. 08 de julio de 2025

Señora:

DIANA BEDOYA

Dirección: CR 24A 10 03 CORBONES

MATRÍCULA: 43105

Ref.: Respuesta a PETICIÓN_2025PQRS2937

ASUNTO: Notificación por Aviso 436“**RESOLUCIÓN PQRDS 5287 DEL 11 DE JUNIO DE 2025**”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso 436- **RESOLUCIÓN PQRDS 5287 DEL 11 DE JUNIO DE 2025” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P

**RESOLUCION PQRDS 5287 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2025PQR2937 DEL
MATRICULA 43105**

El Director Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **DIANA O BEDOYA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CR 24A 10 03 CORBONES**, identificado con **Matrícula N°43105** se observa que a la fecha cuenta con un Total Cartera no Financiada por valor **\$4.229.464,00** por concepto de prestación de servicios públicos domiciliarios de **ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO** de 106 meses como se observa en el siguiente pantallazo.

Contrato 43105 - DIANA JANET BEDOYA Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 5							Total Cartera \$ 4.229.464,00
Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 4.229.464,00	\$ 0,00	\$ 4.229.464,00	\$ 0,00	\$ 0,00	106	\$ 0,00

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, el pasado 04 de JUNIO del 2025, se ordenó visita de verificación al predio identificado con la siguiente dirección **CR 24A 10 03 CORBONES**, visita que arrojó el siguiente concepto técnico. **Matrícula N°43105.**

“NOTA ES UN LOTE NO CONSTRUIDO , NO CUENTA CON PUNTOS HIDRABLICOS , NI SANITARIOS , NO SE PUEDE UBICAR EL POSIBLE MEDIDOR TAPADO ,ATENDIO DIANA BEDOYA, REVISO JORGE GAVIRIA, SOLICITO ROGELIO FRANCO,.”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N°109532**, se observa lo siguiente:



Consumos por Período															
Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio Facturado	Cuenta de Cobro	Uso	Estrato	Cobro	Ver más	
2025	6		5575	0	0	LECTURA	NORMAL	13/06/2025		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2025	5		5555	0	0	LECTURA	NORMAL	14/05/2025		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2025	4		5555	0	0	LECTURA	NORMAL	14/04/2025		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2025	3		5514	0	0	LECTURA	NORMAL	14/03/2025		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2025	2		5491	0	0	LECTURA	NORMAL	13/02/2025		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2025	1		5470	0	0	LECTURA	NORMAL	14/01/2025		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2024	12		5450	0	0	LECTURA	NORMAL	15/12/2024		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2024	11		5430	0	0	LECTURA	NORMAL	14/11/2024		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2024	10		5410	0	0	LECTURA	NORMAL	15/10/2024		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2024	9		5390	0	0	LECTURA	NORMAL	13/09/2024		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2024	8		5370	0	0	LECTURA	NORMAL	14/08/2024		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	
2024	7		5349	0	0	LECTURA	NORMAL	16/07/2024		0	-1	RESIDENCIAL	1	DIFERENCIA...	

- Que, al analizar los puntos de medición se evidencia que al predio ubicado en **CR 24A 10 03 CORBONES** identificado con **MATRICULA 43105**, no se le ha facturado cargos por consumo toda vez que esta matricula se encuentra en un estado técnico **SUSCRIPTOR INACTIVO** desde **3/11/2021**. **Matricula N°43105**.
- Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

- Que, se informa a la peticionaria **DIANA O BEDOYA**, que el predio cuenta con **proceso N° 2021-025 cobro coactivo**.

- Que, el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

- De conformidad con el artículo 138 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), se establece que:

“Cuando un inmueble haya estado desocupado o sin uso, y se pretenda que por esa causa no se cobre por servicios públicos, el interesado deberá probarlo plenamente. En ningún caso, las empresas estarán obligadas a dejar de cobrar los servicios públicos domiciliarios causados, ni podrán condonar deudas originadas en la prestación efectiva del servicio.”

Adicionalmente, la Corte Constitucional, ha reiterado que la deuda por servicios públicos está ligada al inmueble, no necesariamente al usuario que los contrató. Por tanto, las obligaciones se transmiten con el predio, y el nuevo propietario adquiere no solo los derechos, sino también las obligaciones.

11. Que, las deudas por concepto de servicios públicos domiciliarios se trasladan con el bien, salvo que se haya hecho el trámite de desvinculación o cambio de usuario. Por tanto, si en el momento de la compra del lote no se hizo desvinculación del anterior usuario ni se exigió paz y salvo, el **comprador asumió las obligaciones que se encontraban registradas sobre el inmueble.**
12. Según el artículo **98 de la Ley 1437 de 2011** (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la administración tiene la facultad de adelantar procesos de cobro coactivo contra el deudor, y en este caso, la deuda está asociada al inmueble. Así, si el predio se transfiere, **el proceso de cobro no se extingue**, sino que sigue vigente contra el nuevo titular registral, quien se convierte en el sujeto pasivo de la obligación.

Además, la apertura previa del proceso de cobro coactivo en 2021 y su registro en la cuenta del predio constituye una carga visible que debía ser revisada por el comprador al momento de realizar el estudio de títulos.

13. Que, dado lo expuesto en la parte motiva, y en virtud que el predio ubicado en **CR 24A 10 03 CORBONES** se invita a la peticionaria acercarse a la entidad para llegar a un acuerdo de pago que le permita ponerse PAZ Y SALVO con las obligaciones que posee el predio el cual al momento de ser adquirido.
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria **DIANA O BEDOYA**, que la deuda existente sobre el lote adquirido en diciembre de 2022 no es susceptible de descuentos o exoneraciones, por tratarse de una obligación asociada al inmueble conforme a la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes. Al momento de la compraventa, el comprador asumió todas las cargas económicas del predio, incluyendo la deuda por servicios públicos. **Matrícula 43105.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria **DIANA O BEDOYA** que podrá acercarse a la entidad para llegar a un acuerdo de pago que le permita ponerse **PAZ Y SALVO** con las obligaciones que posee el predio identificado con **Matrícula 43105.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, la señora **DIANA O BEDOYA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial

de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Junio de Dos Mil veinticinco (2025).

ROGELIO FRANCO ORTIZ
Abogado Contratista EPA ESP

Proyecto y Elaboro: Rogelio Franco Ortiz Abogado -Dirección Comercial EPA ESP
Reviso: Luz Adriana Cardona - Profesional Especializado II - REVISADO

